



LEYENDA EXPLICATIVA DE LOS USOS PERMITIDOS POR EL P.G.O.U. DE EN LA ZONA DE POLICÍA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

	CAUCES Y RIBERAS		Zona de Policía (hasta 100 m. del álveo)
SUELO URBANO			
	La zona de policía afecta al suelo urbano del núcleo		
SUELO NO URBANIZABLE DOTACIONAL			
	Dotacional La zona de policía afecta al suelo no urbanizable dotacional		
SUELO NO URBANIZABLE COMÚN			
	SNUC-AG Suelo No Urbanizable Común Agrícola, Ganadero, Cinegético, Áreas Agrícolas (AG1, AG2) Ámbito de aplicación: Engloba los terrenos señalados en los planos de ordenación estructural de clasificación del suelo. Se corresponden con la clave SNUC-AG. Equivalen a las Áreas Agrícolas del P.R.U.G. (AG1 y AG2) En este tipo de suelo se estará a lo establecido en los artículos 88 a 90 del P.R.U.G.		
	SNUC-EM Suelo No Urbanizable Común Explotación Minera No hay este tipo de suelo en el término municipal		
	SNUC-P Suelo No Urbanizable Común posible Productivo, Industrial y terciario No hay este tipo de suelo en el término municipal		
SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO			
	SNUP-F Suelo No Urbanizable Protegido Forestal, Áreas de Protección Ecológica (PE1, PE2) Regulación de usos: Son usos permitidos los tendientes a la recuperación, regeneración y conservación de los ecosistemas forestales, tales como actividades forestales de repoblación, mantenimiento y mejora de las masas, la tala y explotación de los montes en las condiciones establecidas por el órgano competente, etc. En este tipo de suelo se estará a lo establecido en los artículos 77 a 79 del PRUG.		
	SNUP-IP Suelo No Urbanizable Protegido Infraestructuras Públicas Regulación de usos: Se regirán por lo establecido en la legislación sectorial pertinente. Sin perjuicio de la legislación sectorial en materia de carreteras, vías pecuarias y dominio público hidráulico, los espacios de protección libres se establecen en: - Extracción de agua potable: 30m. - Carreteras y conducciones generales de agua: 5m. - Depósito regulador de agua potable: 50m. - Cementerio municipal: 40m. - Esporques: 20m. - Depuración de aguas residuales: 50m. En el interior de estos espacios sólo se permitirán los usos propios o directamente vinculados con la instalación o servicio de que se trate. Los usos y edificaciones existentes antes de la entrada en vigor del Plan se entenderán conformes, a todos los efectos, con las normas de presente Plan General.		
	SNUP-VP Suelo No Urbanizable Protegido Vías Pecuarias Regulación de usos: En tanto no sea aprobada una regulación autonómica, se rigen por la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el vigente Proyecto de Vías Pecuarias, que determina la anchura legal y necesaria de cada vía pecuaria. Estas vías son de aprovechamiento público, por lo que deberán permanecer en todo momento circulables, manteniendo la vegetación que las limita, que presenta función de corredor biológico. A su paso por el suelo urbano y urbanizable la anchura se adapta a la ordenación existente. En el suelo urbanizable ordenado pormenorizadamente toda la ordenación se ha adaptado para respetar las alineaciones históricas de estas vías. En el suelo urbanizable no ordenado pormenorizadamente toda la ordenación deberá adaptarse para respetar las alineaciones históricas de estas vías. Las vías pecuarias son los bienes de dominio público destinados principalmente al tránsito de ganados. No son susceptibles de prescripción ni de enajenación, ni podrá alegarse para su apropiación el tiempo que hayan sido ocupados, ni limitarse las usurpaciones de que hayan sido objeto. No obstante, las vías pecuarias son susceptibles de aprovechamiento y ocupación temporal, cuya duración estará en correspondencia con los fines que lo motiven o justifiquen. Las concesiones tendrán carácter temporal y se referirán a instalaciones de tuberías, desagües, acueductos, acequias de riego, tendidos de líneas eléctricas o telefónicas, defensas hidrologías, acondicionamiento o afinado de terreno para accesos y utilización de tráfico rodado, movimiento de tierras, escombros y, en general, cualquier tipo de utilización de terrenos, obra o instalación que no perjudique al normal tránsito y utilización de los servicios inherentes a la vía pecuaria, previa autorización del organismo competente en la materia.		
	SNUP-DH Suelo No Urbanizable Protegido Dominio Público Hidráulico Regulación de usos: Debido a que estas áreas de suelo no urbanizable son de aprovechamiento público, conformadoras de redes de distribución de acuíferos, exigen que se adopten medidas restrictivas de uso y edificación en el transcurso de sus trazados y márgenes, para favorecer el dominio público y evitar su deterioro funcional. Este tipo de suelo se regirá por lo establecido en el P.O.R.N. y en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Sin perjuicio de lo establecido en el P.O.R.N. (cuyas determinaciones más restrictivas prevalecerán), de acuerdo con el Real Decreto la distancia mínima de separación de las edificaciones e instalaciones será de 20 m lineales en los ríos y 5 m en barrancos y acequias, considerando dicha distancia desde el punto de máxima avenida de éstos, se podrán realizar cercados desde una separación mínima de 5 m. • Hasta una zona de policía de 100m se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. En dicha zona, y con el fin de proteger el Dominio Público Hidráulico y el régimen de corrientes, quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico las siguientes actividades y usos del suelo: las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno; las extracciones de áridos; las construcciones de todo tipo y de carácter definitivo o provisional y cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser la causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precarará autorización administrativa previa al Organismo de Cuencas. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser adoptada por los distintos órganos de las administraciones públicas. Los tramos de cauce público que transcurran por Suelo Urbano o Urbanizable se sujetarán a las alineaciones ordenanzas previstas en el Plan General o Instrumentos de desarrollo.		

NOTA:
Además del P.G.O.U., en el término municipal de Pavias son de aplicación las determinaciones del DECRETO 218/1997, de 30 de Julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Espadán.
El SNUP-DH (incluido en el SNUP-F) esta considerado por el P.O.R.N. como zona de alto valor ecológico. En esta categoría de suelo, la franja de protección incluirá, al menos, las zonas de sendidumbre y policía cuando pueda afectar a terrenos agrícolas. Cuando afecte a terrenos forestales, la zona de policía se extenderá hasta una anchura de 500 metros, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aguas.
El término municipal de Pavias no se encuentra afectado por el riesgo de inundabilidad según P.A.T.R.I.C.O.V.A.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

AYUNTAMIENTO DE PAVÍAS

PLANO DE ORDENACIÓN USOS EN EL ÁREA DE POLICÍA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EQUIPO REDACTOR	Nº PLANO OE-3b
AUG-ARQUITECTOS, SLP www.aug-arquitectos.com	FECHA MAYO 2013
VICTOR GARCÍA GIL, Arquitecto DIRECTOR DE EQUIPO	ESCALA 1/10.000